

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia. ("Gaceta" 20 Enero 1925.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 240

Segun me comunica el Alcalde de Villanueva de Córdoba, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una buena de las sifas siguientes.

1.ª 17 alzada, parda clara, lista negra cruzada, V número 2 anca izquierda y otra figura anca derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Enero de 1925.—El Gobernador civil, Luis María Ceballos Lapedra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 211

ANUNCIO

En el "*BOLETIN OFICIAL*" del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del día 6 del actual, se inserta la siguiente Real orden.

"En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Argallón (Córdoba) don Manuel Lucena Juárez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe.

"Viso el expediente seguido al Maestro de Argallón (Córdoba), don Manuel Lucena Juárez.—Resultando que este Maestro iré declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 28 de Junio último, y que ha dejado transcurrir el plazo de un mes sin reintegrarse a su escuela ni solicitar formación de expediente.

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que el señor Lucena, sea separado definitivamente de la ense-

ñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Considerando que el interesado al abandonar su escuela alegando persuasión de la Autoridad local, ya sabía que inevitablemente quedaba incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública y, por tanto, que debía solicitar la formación de expediente si deseaba justificar sus afirmaciones y conducta; que la Administración no está obligada a averiguar su domicilio en la localidad donde dice fijar su residencia; que ha dejado pasar con creces el plazo que la Ley señala para pedir la formación de expediente, lo que indica a menosprecio de la justificación o total abandono de ella.

Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que don Manuel Lucena Juárez, Maestro de Argallón (Córdoba), debe ser separado definitivamente de la enseñanza."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare separado definitivamente de la enseñanza, al Maestro de Argallón (Córdoba), don Manuel Lucena Juárez, y dejando sin efecto su incurso en el artículo 171 de la Ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEANIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba."

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del interesado a quien se refiere, por ignorarse su residencia.

Córdoba 12 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbonne.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 235

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre del Ayuntamiento de Villaviciosa, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de los créditos y débitos de la

Diputación con los Ayuntamientos de 9 de Octubre último, por la que aprobó la liquidación de los de dicho Ayuntamiento, señalando como saldo deudor, la cantidad de 14.946 77 pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él, a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 16 de Enero de 1924.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badía.

SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA MINERA

"LA JARA"

Núm. 282

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de sus Estatutos, se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas, para el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y cinco a las diez de la noche, en la Secretaría del Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes de esta Capital.

Lo que se hace público para conocimiento de sus Accionistas, a los que se les ruega su puntual asistencia.

Montilla a veinte de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Sociedad Mercantil Anónima Minera "LA JARA": El Presidente, Galo Hernández.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Núm. 185

CENSO ELECTORAL

Negociado de Censo electoral

CIRCULAR

En esta Sección provincial de mi cargo se ha recibido con fecha 12 del actual la superior comunicación que a continuación se transcribe:

Para su conocimiento y a fin de que así lo comunique a las Juntas municipales del Censo electoral de esa provincia, manifiesto a V. que el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio ha dispuesto que las listas provisionales de electores no se remitan a dichas Juntas el día 20 del actual, por no haberse restablecido aun el crédito referente a este servicio.

Oportunamente se comunicará la

fecha en que hayan de ser enviadas.

Sírvase V. acusar recibo de esta circular.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Córdoba 14 de Enero de 1925.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 287

Certifico.—Que en el expediente de recomendación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de La Victoria, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días, reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 16 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Javier Cabezas.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los señores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Antonio Blas Pino, 19 Diciembre 1924, 181'30, 6'56, 187'86.

2 José Galve Alcido, idem, 157'56, 7'87, 165'43.

Totales, 288'86, 14'43, 303'29.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 236

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas, sin que lo haya sido el caballo capón castaño, cabos oscuros, seis años de edad, de un metro cincuenta centímetros de alzada, lunares artificiales en el dorso con hierro en el muslo derecho e izquierdo y otro en la espaldilla izquierda, valorado en cuatrocientas pesetas, se anuncia su enajenación en subasta pública, por término de ocho días, la cual tendrá efecto a pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día siguiente al en que espire dicho plazo, desle que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, sirviendo de tipo la cantidad en que pericismente ha sido valorada dicha caballería, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, terminado el mismo, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba catorce de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—J. Cruz Conde.

TESORERIA-CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 213

ANUNCIO

Venciendo en quince de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 95 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 31 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde

el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda y en el Negociado respectivo sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y rendimientos a cuyo fin dispondrá V. I. que se publique en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la mayor regularidad designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a entramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentará en el acto de representación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

Además se abrirá otro libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, de los cupones o títulos de referencia, se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy especial y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardos, el resumen folioario que aquellas facturas contienen; el resguardo resumen, será satisfecho al Portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso" con la fecha y firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al de el trimestre en que se amorticen.

5.º Las facturas que contengan enmiendas o numeraciones interlineadas serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinada a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de un

erie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturado, más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de mayor a menor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular de 11 de Octubre de 1921 respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán estas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.º Cada dos días remitirá la Tesorería Contaduría, las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España que ha de servir para comprobar el resguardo integrado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación excesiva, con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, la cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, a cerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados en las remesas, que tanto dañan al Estado, dará lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.º A las oficinas del Banco de España se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de títulos amortizados, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

8.º Estando a cargo del Banco de España, el pago de intereses y amortización de las cédulas al 5 por 100 amer-

tizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que de orden a su sucursal en esta provincia a fin de que se proceda al pago.

9.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas, ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al reparar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos evitándose inutilizar la serie de numeración por ser requisito indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S. finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Enero de 1925.—El Tesorero Contador, Miguel Morales.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., José Alberti.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 255

Edicto

Don Carlos González Figueroa, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924 a 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Hornachuelos a 16 de Enero de 1925.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Carlos González.

MONTORO

Núm. 275

Don Ramón Garijo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hállándose comprendidos en las listas preliminares para la formación del alistamiento para el reemplazo de mil novecientos veinte y cinco, con arreglo al caso quinto del artículo treinta y cuatro de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan, e ignorándose su actual paradero y el de sus familias, se le cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que no compareciendo serán declarados prófugos.

Montoro a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, R. Garijo.

Mozos que se citan

Mazuel Martín Bailón, hijo de Julián y Josefa, nació el diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.

Luis Lozano López, hijo de Agustín y Vicenta, nació el nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

José Antonio Rubio Cañizares, hijo de Antonio, nació el dos de Julio de mil novecientos cuatro.

Vicente García Domínguez, hijo de Antonio y Concepción, nació el quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

José Lazo Hidalgo, hijo de Antonio y Ana, nació el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Vicente Cruz Vilchez, hijo de Dolores, nació el seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 279

Don Nicolás Navarrete Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las ordenanzas de exacción de arbitrios aprobados por este Ayuntamiento, sobre la contribución urbana e industrial, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y sobre carnes

frescas y saladas, cuyos ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente la Lancha a 18 de Enero de 1925.—El Alcalde, Nicolás Navarrete.

GUADALCAZAR

Núm. 256

Edicto

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento pleno, en sesión del . . . del actual, la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario correspondiente al presente ejercicio de 1924-25, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Dado en Guadalcazar a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

LA RAMBLA

Núm. 218

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento que se forma para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo a lo prescrito en el caso quinto, artículo 34 de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos que figuran a continuación y como quiera que a pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar sus paraderos, se les cita por medio del presente para que comparezcan a estas Casas Consistoriales en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y primero de Marzo siguientes, en que han de tener lugar los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndoles que de no efectuando les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Alfonso García Zurera, hijo de Antonio y Soledad.

Cecilio Ruiz Luque, de padres desconocidos.

Miguel Ramírez Castiella, de ídem, ídem.

Rafael González Rosales, de ídem, ídem.

Y para conocimiento de los interesados, se manda publicar y fijar.

La Rambla 15 de Enero de 1925.—José Moreno.

CABRA
Núm. 239

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el día de ayer en terrenos de «El Fontanal» de este término, una caballería menor, sorda, pelo rucio, y sin otras señas particulares, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, a fin de que la persona que se crea con derecho a dicho semoviente, deduzca su reclamación ante esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde la fecha del presente, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá en la forma prevenida en el artículo trece del citado Reglamento.

Cabra a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Rafael Blanco.—Por mandato de S. S.º: Joaquín Mora, Secretario.

MOATORO
Núm. 242

Encontrada en este término una vaca de color negro con unido una burra de diez y seis años de edad, de un metro cuarenta y seis centímetros de azada, raza muy clara, hoc-oscura, y con hierro muy grueso, al parecer del Fénix Agrícola en el huso izquierdo, y constituida en depósito, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenecer, cuya circunstancia habrá constado documentalmente o por inspección testifical ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enajenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a once media de la mañana del día posterior a la terminación del mismo o en el siguiente si aquél fuera festivo por pujas verbales iguales a en azada de la cantidad de doscientas pesetas en que ha sido apreciada, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales, a quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Moatoro diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—R. Garijo.

POSADAS
Núm. 276

Don Luis Soldevilla Gamán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose encontrado abandonada en la finca «Estrella Beja», de este término, la caballería que al final se reseña, se anuncia al público para que el dueño de la misma pueda recogerla en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso

se procederá a la venta en pública subasta.

Reseña

Porra castaña oscura, raza española, a zada un metro quinientos cincuenta y dos centímetros, tres años, res olivo en la frente, pelos blancos, hierro Fénix letra V-número cuatro en la naiga izquierda.

Posadas diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Soldevilla.

HERNACHUELOS

Núm. 277

Don Francisco Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día trece del actual, se aparecieron las caballerías que se describen en la reseña, en la finca «Las Heredas» de este término, al sitio nombrado Travesillas, a gozándose quien sea su dueño, se hace pública su aparición por medio del presente, para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño, y pueda recogerlas, previa justificación documental que acredite su pertenencia; en la inteligencia que de no presentarse a recogerlas, serán subastadas el día seis de Febrero próximo, de diez a once de su mañana, en estas Casas Consistoriales y adjudicadas al que resulte mejor postor.

Hernachuelos quince de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Gamero.

Señas de las caballerías

Una mulo de unos diez años de edad, azada un metro treinta y ocho centímetros, pelo castaño, con pelo blanco en los cosillares.

Una yegua, de unos diez años de edad, azada un metro cuarenta y nueve centímetros, castaño claro, con pelos blancos en los cosillares, lacero liebre, hierro M. naiga derecha.

BENAMEJ

Núm. 278

Don Salvador Gómez Muin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Benamejí, en virtud de uno de los conceptos de la tributación por ventas de parcelas de terrenos a parcelación para sepulturas unipersonales en el Cementerio público, consiguiendo que estas parcelas sean un metro de frente por dos de fondo, han de tributar con cincuenta pesetas, en vez de dos metros por cuatro y quince pesetas, con que figuraban en la respectiva ordenanza.

En su consecuencia, se anuncia al público por término de quince días para que se presenten reclamaciones sobre dicha modificación.

Benamejí diez y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Gómez.

PUENTE GENIL

Núm. 241

Bando

Don José F. Reina Cervelal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según me participa la Comandancia de caballería de guar-

dia civil del puesto de esta villa, el día veinte y ocho de Diciembre próximo anterior, fué encontrada abandonada en la calle de Los Pozos de esta población, una burra de dos años, garafona, raza oscura, buena azada, orejas grandes, sin hierro y sin que hasta la fecha de este bando haya podido averiguarse quien sea su dueño, por lo que se publica el presente a fin de que en el término de quince días a contar desde el siguiente al en que se publique y fije este bando, pueda reclamarse la caballería por las personas que se consideren dueña de la misma, habiéndose depositado en el parador de San Antonio, calle Martín Roa, y debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta desistándose su importe con arreglo al Reglamento.

Posadas Genil quince de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—E. Alcalde, José F. Reina.

Juzgados

POSADAS

Núm. 201

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Francisco Díaz Cruz, de setenta y ocho años de edad, propietario y vecino de Posadas, se tramita expediente para que en virtud de sus hermanos, Rafael e Isabel Díaz Cruz y de sus sobrinos Rafaela, María Belén, Francisco, Rodrigo, Antonio, Asunción y Rafael Díaz Ruiz y Manuel, Ana María y Rafael Rodríguez Díaz, los siete primeros en representación de su difunto padre, don Rodrigo Díaz Cruz y los tres últimos en representación de su difunta madre, María Belén Díaz Cruz, se le declare heredero abintestado del finado don Vicente Díaz Cruz, hijo legítimo de don Francisco Díaz Larios y de doña Rafaela Cruz León, ambos difuntos, cuya cuantía declarada es de cincuenta mil pesetas y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del referido don Vicente Díaz Cruz, en estado de viudo y sin dejar sucesión, así como el nombre y parentesco de las personas que reclaman su herencia, que ya han sido expresadas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Administración de Justicia

Situaciones y apercibimientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita e emplaza los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala a dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 63 del Código de Justicia Militar y 69 del Código de Enjuiciamiento Militar de 1907.

Núm. 198

TIENDA TOSCANO Francisco natural de Aguilar, veinte y tres años, soltero, cochero, hijo de Francisco y de Carmen, procesado en causa por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción Derecha de Córdoba, para que se condene.

Córdoba catorce de Enero de mil novecientos veinte y cinco. Juez de instrucción, Luis Concha.

Núm. 147

GAMERO PINO, Francisco, de veintinueve años de edad, soltero, natural de La Rumbia, provincia de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción Talavera de la Reina, para que se le declare en prisión provisional, apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y detención del mencionado procesado poniéndolo caso de ser hallado en posición de dicho Juzgado en el referido partido de Talavera de la Reina.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares de este BOLETIN de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben girarse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán debidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. «La Verdad»